




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2059/14

Buenos Aires, 10 DIC 2014

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
10/12/14
 MARÍA DEL CARMEN MAZZORÍN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO:

Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (en adelante Reglas de Brasilia), aprobadas por la XV Cumbre Judicial Iberoamericana; AG/RES 2656 (XLI-O/11) "Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los defensores oficiales", la AG/RES 2714 (XLII-O/12) sobre "Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad", la AG/RES. 2801 (XLIII-O/13) "Hacia la autonomía de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia", la AG/RES. 2821 (XLIV-O/14) "Hacia la autonomía y fortalecimiento de la defensa pública oficial como garantía de acceso a la justicia",

Y CONSIDERANDO:

Que el Programa EUROsocial II es una iniciativa de cooperación técnica de la Comisión Europea que tiene por objetivo la cohesión social en América. En el marco del plan de actuación 2013, se desarrollaron dos líneas de trabajo con la Asociación Internacional de Defensorías Públicas (AIDEP): una a nivel regional y otra a nivel nacional.

Que, en relación con el sector Justicia del citado Programa, el componente *Acceso a la Justicia* tiene como objetivo general reducir de manera efectiva las barreras al acceso a la justicia y ampliar la cobertura de justicia estatal en favor de grupos de población en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo la aplicación de las Reglas de Brasilia.

Que, con ese fin, se identificó a las personas privadas de libertad (preventivas y condenadas) como grupo prioritario, con el objetivo

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARÍA DEL CARMEN MAZZORÍN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

último de contribuir a mejorar su acceso a la justicia y fortalecer y ampliar la cobertura de los servicios prestados por las Defensorías Públicas.

Que, para alcanzar ese objetivo a nivel nacional, el Programa EUROsociAL II, a través del MPD, financió la implementación de una infraestructura de videoconferencia en dos Unidades del Servicio Penitenciario Federal (en adelante "Unidades del SPF") emplazadas en el interior del país, que se suman a las ya existentes en otras unidades.

Que, en tal sentido, la que suscribe, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, firmó con el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Julio Alak, el "Acta complementaria al convenio marco de cooperación y asistencia técnica entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio Público de la Defensa" (Cf. RES/DGN N° 1693/13), cuyo objeto fue la cooperación en la utilización de los sistemas de videoconferencia (en adelante "SVC") instalados en las diversas "Unidades del SPF", a fin de facilitar un canal de comunicación privado y seguro entre las/ os defensoras/es y sus asistidas/ os privadas/ os de libertad.

Que, en base al "Acta" mencionada, esta Defensoría General de la Nación instaló, con el apoyo del Programa EUROsociAL II, dos "SVC": uno en la "Unidad del SPF" N° 7 -Prisión Regional del Norte (ciudad de Resistencia, provincia de Chaco)-, y otro en la "Unidad del SPF" N° 9 -Prisión Regional del Sur (ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén)-. A su vez, el "SPF" posee otros "SVC" instalados en diversas "Unidades del SPF".

Que, a fin de garantizar la correcta utilización de los "SVC", se plantea la necesidad de aprobar el *Protocolo de uso Sistemas de videoconferencia instalados en Unidades del Servicio Penitenciario Federal* que se anexa a la presente.

Que, cabe determinar que la comunicación a través de los "SVC" -que se circunscribirá exclusivamente para entrevistas individuales entre las/os integrantes de este Ministerio Público de la Defensa y las personas privadas de su libertad, relativas al seguimiento de la causa judicial y/o de las condiciones de detención, y en modo alguno para cumplir actos procesales-, no sustituye la obligación de las/os Defensoras/es Públicas/os de realizar las visitas carcelarias periódicas, conforme lo dispone la Res. DGN N° 1024/05.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Por lo expuesto, conforme lo normado por el artículo 51 y ccs. de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I- PONER EN CONOCIMIENTO de las/os Magistradas/os y Funcionarias/os dependientes de este Ministerio Público en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la posibilidad de comunicarse con personas privadas de su libertad alojadas en las "Unidades del SPF" a través del "SCV" en función del "Acta" mencionada en los considerandos, en especial con los dos sistemas instalados por parte de esta Defensoría General de la Nación, con el apoyo del Programa EUROsociAL II, en las "Unidades del SPF" N° 7 -Prisión Regional del Norte (ciudad de Resistencia, provincia de Chaco)-, y N° 9 -Prisión Regional del Sur (ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén)-.

II- APROBAR el *Protocolo de uso Sistemas de videoconferencia instalados en Unidades del Servicio Penitenciario Federal* que obra como Anexo de la presente resolución.

III- INSTAR a los las/os Magistradas/os y/o Funcionarias/os de las Unidades, Comisiones y Programas de este Ministerio Público a utilizar el "SVC" a fin de garantizar una mayor comunicación con sus asistidos/as privados/as de su libertad en las "Unidades del SPF" situadas en ciudades distantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IV- DETERMINAR que la utilización del "SVC" se circunscribirá exclusivamente para entrevistas individuales entre las/os integrantes de este Ministerio Público de la Defensa y las personas privadas de su libertad, relativas al seguimiento de la causa judicial y/o de las condiciones de detención. En este sentido, no se utilizará para cumplir actos procesales.

V- DETERMINAR que la comunicación a través del "SVC" no sustituye la obligación de las/os Defensoras/es Públicas/os de realizar las visitas carcelarias periódicas, conforme lo dispone la Res. DGN N° 1024/05.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.





Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO Res. D.G.N N° 2059/14

Protocolo de uso

**Sistemas de videoconferencia instalados en
Unidades del Servicio Penitenciario Federal**

Objetivo y alcances

1. El presente protocolo tiene por objetivo regular el uso de los Sistemas de Videoconferencia (en adelante "SVC") instalados en Unidades del Servicio Penitenciario Federal (en adelante "Unidades del SPF"), establecido mediante el "Acta complementaria al convenio marco de cooperación y asistencia técnica entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio Público de la Defensa", suscripto por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Julio Alak, y por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez (Cf. RES/DGN N° 1693/13).
2. El objetivo del "SVC" es, asimismo, facilitar y mejorar la comunicación -de forma privada y segura-, entre las personas privadas de su libertad en "Unidades del SPF" situadas en ciudades distantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus Defensoras/es Públicas/os Oficiales y/o Funcionarias/os de las Comisiones, Programas, Unidades y demás dependencias de la Defensoría General de la Nación ubicadas en esta ciudad (Cláusula Primera del "Acta").
De esta manera, se busca contribuir a mejorar el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad, en tanto grupo vulnerable, a la vez que se fortalece y amplía la cobertura de los servicios prestados por la Defensa Pública.
3. Esta Defensoría General de la Nación instaló, con el apoyo del Programa EUROsociAL II, dos "SVC": uno en la "Unidad del SPF" N° 7 -Prisión Regional del Norte (ciudad de Resistencia, provincia de Chaco)-, y otro en la "Unidad del SPF" N° 9 -Prisión Regional del Sur (ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén)-.
4. A su vez, el "SPF" posee otros "SVC" instalados en diversas "Unidades del SPF".

USO OFICIAL

5. Los dos "SVC" de esta Defensoría General podrán cederse para su uso al "SPF", en función del carácter cooperativo del "Acta". Por esta misma razón, los integrantes de este Ministerio Público podrán hacer uso de los "SVC" del "SPF", instalados en otras Unidades, siempre y cuando el enlace sea compatible (Cláusula Primera del "Acta").
6. El uso del "SVC" se reserva exclusivamente para entrevistas individuales entre las/os integrantes de este Ministerio Público de la Defensa y las personas privadas de su libertad, relativas al seguimiento de la causa judicial y/o de las condiciones de detención.
7. La comunicación se realizará a través de un enlace encriptado entre dos puntos: con uno de los "SVC" instalados en las "Unidades del SPF" y con el otro ubicado en la sede de la Defensoría General de la Nación, sita en Callao 970, 1º piso frente, Ciudad de Buenos Aires.
8. El "SVC" no sustituye la obligación de las/os Defensoras/es Públicas/os de realizar las visitas carcelarias periódicas, conforme lo dispone la RES/DGN N° 1024/05 (Cf. tb. *Manuales de Monitoreo de Derechos Humanos en los Centros de Privación de Libertad por parte de las Defensorías Públicas: Entrevistas Individuales*, Introducción, punto 1).
9. El "SVC" no se utilizará para cumplir actos procesales.

Uso del "SVC"

1. Las/os Defensoras/es Públicas/os y Funcionarias/os de este Ministerio que requieran la utilización del "SVC" deberán realizar la solicitud mediante correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a la Unidad de Relaciones Institucionales en el Ámbito Internacional de la Defensoría General de la Nación (en adelante "URIAI"), especificando el nombre y apellido de la persona detenida, la "Unidad del SPF" donde se encuentra alojado, el día y la hora de la comunicación.
2. Las comunicaciones por "SVC" se llevarán a cabo los días lunes a viernes, entre las 9 y las 12 horas.
3. Cuando la "URIAI" reciba una solicitud de uso del "SVC", iniciará las gestiones necesarias para establecer la comunicación cumpliendo con el siguiente protocolo:



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

- a) remitirá, con al menos 48 horas de anticipación, un oficio al Director de la "Unidad del SPF" correspondiente, para que disponga los medios necesarios a fin de que la persona requerida participe de la comunicación, especificando su nombre y apellido, el día y la hora;
- b) se comunicará, con al menos cinco días hábiles de anticipación, con la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos para que disponga lo necesario a fin de acondicionar el salón del primer piso -frente- de la sede de esta Defensoría General;
- c) se comunicará, con al menos cinco días hábiles de anticipación, con el Departamento de Informática para que lleve adelante las gestiones indispensables a fin de establecer el enlace del "SVC" entre la Defensoría General de la Nación y la "Unidad del SPF" correspondiente;
- d) se comunicará, con al menos 48 horas de anticipación, con la persona de la dependencia de este Ministerio Público más cercana a las "Unidades del SPF" N° 7 y N° 9 -designada especialmente para este fin (Cláusula Quinta, inc. b del "Acta")-, para que concurra a la sala del "SVC" de dicha Unidad, a los fines de garantizar la confidencialidad y la correcta comunicación entre la persona detenida y su asistencia técnica.
- e) en el caso que la videoconferencia se realice a través de algunos de los "SVC" del "SPF" instalados en otras "Unidades del SPF", se solicitará la colaboración de la Defensoría Pública Oficial más cercana a dicha Unidad para que disponga la concurrencia de un/a Funcionario/a o Empleado/a a los fines mencionados en el inciso anterior.
- f) para el caso que se requiera una videoconferencia por una cuestión urgente, podrán exceptuarse los plazos mencionados en el presente protocolo.

USO OFICIAL

4. Antes del inicio de la entrevista, la/el Defensora/Defensor Pública/o o Funcionaria/o se identificará y constatará, consultándole a la persona detenida y al representante de este Ministerio Público presentes en la sala del "SVC", las condiciones que permitan la privacidad de la comunicación, a fin de que se realice libre de toda interferencia por parte del personal del "SPF" (Cláusula Sexta, inc. e del "Acta"). En el supuesto caso de que ello no se garantice, esta

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. MARÍA VALECORIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Defensoría General informará a la Dirección del "SPF" y/o a la Unidad del "SPF" correspondiente (Cf. art. 6 de este acápite del presente Protocolo).

5. La URIAI llevará un registro de las comunicaciones por "SVC", donde consignará:

- el día y la hora de la videoconferencia,

- su duración,

- el nombre y apellido de la/del Defensora/Defensor Pública/o o Funcionaria/o que solicitó el uso del "SVC" y de quién participó en la comunicación en la Defensoría General de la Nación.

- el nombre y apellido de la persona detenida que participó de la videoconferencia y,


- el nombre de la/del Empleada/o o Funcionaria/o presente durante la comunicación en la sala del "SVC" de la "Unidad del SPF" correspondiente.

6. Cuando se advierta alguna restricción a la privacidad de la comunicación, o un inconveniente con el cuidado de los equipos del "SVC" instalados en las "Unidades del SPF", o un desperfecto en la comunicación o conectividad, esta Defensoría General informará a la Dirección del "SPF" y/o a la Unidad del "SPF" correspondiente, para que realice las gestiones indispensables a fin de lograr una solución satisfactoria, invocando la cláusula sexta del "Acta".

j



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN